

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2002-00012, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente, se informa que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Acacías -Meta-, allegó la respuesta al oficio 00207. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LUIS ENRIQUE ACEVEDO HERNANDEZ A FAVOR DEL EJECUTANTE WILLIAM PIMENTEL CRUZ:

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor Demandante.....	\$3.500.000.oo
Total.....	\$3.500.000.oo

REVISAR EL TEMA DE LA LIQUIDACION YLA NOTIFICACION

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2002 00012 00

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de William Pimentel Cruz contra Luis Enrique Acevedo Hernández (q. e. p. d.).

Habiéndose realizado por la secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Familia de Acacías -Meta-, allegó respuesta a nuestro oficio 00207, suministrando el nombre completo y la dirección de notificaciones de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de **LUIS ENRIQUE ACEVEDO HERNANDEZ (q. e. p. d.)**, por lo que se dispondrá la integración de **LUIS GUILLERMO ACEVEDO QUEVEDO, YINA MAGALI ACEVEDO QUEVEDO, LAURA XIMENA ACEVEDO QUEVEDO, RAQUEL SOFIA ACEVEDO GARZON y JOSE LUIS ACEVEDO GARZON**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del ejecutado **LUIS ENRIQUE ACEVEDO HERNANDEZ (q. e. p. d.)**, como sucesores procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se ordenará comunicar la existencia del presente proceso a los antes nombrados, para que acudan a él si es su deseo, el cual tomarán en el estado que se encuentra, como quiera que el demandado se encontraba legalmente vinculado al expediente, en virtud de haberse notificado personalmente.

Una vez surtido lo anterior, vuelva al Despacho para efectos de resolver las peticiones elevadas por la apoderada del cesionario del crédito.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a **LUIS GUILLERMO ACEVEDO QUEVEDO, YINA MAGALI ACEVEDO QUEVEDO, LAURA XIMENA ACEVEDO QUEVEDO, RAQUEL SOFIA ACEVEDO GARZON y JOSE LUIS ACEVEDO GARZON**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS del ejecutado LUIS ENRIQUE ACEVEDO HERNANDEZ (q. e. p. d.)** como sucesores procesales, conforme a lo considerado.

TERCERO: NOTIFICAR a los antes nombrados la existencia del presente proceso, para que intervengan, el cual tomarán en el estado que se encuentra, acorde a lo considerado, diligencia de notificación tendrá que serlo conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que una vez efectuado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver las peticiones elevadas por la apoderada del cesionario del crédito **JOHN FREDY GALINDO VARGAS**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°053 de fecha 20 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df71669a6ae45e96994c63d72b6b6679705cc30ae56a7f641ee34e677ae47e90**

Documento generado en 19/04/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>